

**SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES
FINANCIERAS**

**ANEXO DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL
(FIPI 04-11)**

PÓLIZA NO.-

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

POR CONVENIO ENTRE AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y EL TOMADOR, LA PÓLIZA DE SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS A LA CUAL SE ADHIERE ÉSTE ANEXO, PORQUE ASÍ SE HAGA CONSTAR EN SU RESPECTIVAS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA SUJETA ADEMÁS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**CONDICION PRIMERA.-
AMPARO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR A EL ASEGURADO O A LA VICTIMA, DENTRO DE LOS LIMITES PACTADOS COMO SUMA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, POR ACTOS QUE REÚNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I) CAUSEN PERDIDA FINANCIERA AL PERJUDICADO

II) LA RECLAMACIÓN SEA INICIADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR HECHOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LÍNEAS FINANCIERAS

III) SEAN CONSECUENCIA DE UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN DE ALGÚN EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO.

IV) SE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN NORMAL, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE LA PÓLIZA.

V) SURJAN DE ACTOS REALIZADOS TOTAL Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRÁFICOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

EL PRESENTE AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL PERJUDICADO POR EL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, AQUELLA SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LAS PRESTACIONES A QUE ESTE TENGA DERECHO.

ASI MISMO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL PRESENTE AMPARO.

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SI LAS PERDIDAS FINANCIERAS OCASIONADAS A TERCEROS EXCEDEN EL LIMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA EL PRESENTE ANEXO LA

LÍNEAS FINANCIERAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

1. PERDIDAS:

A. NO RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO Y AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO RETROACTIVO, SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B. PROVENIENTES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE COMIENZO DE ESTE ANEXO.

C. PROVENIENTES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DEL ANEXO Y NO INFORMADA POR EL A LA COMPAÑÍA ANTES DEL COMIENZO DE LA MISMA.

2. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE:

A) CONTRATOS O CONVENIOS, DISTINTOS A LOS QUE EL ASEGURADO NORMALMENTE SUELE SUSCRIBIR CON SUS CLIENTES CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD BANCARIA Y/O FINANCIERA.

B) CUALQUIER COMPROMISO QUE EL ASEGURADO HAGA CON TERCEROS EXONERÁNDOLOS DE CUALQUIER CLASE DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXCEPTUANDO LA RESPONSABILIDAD QUE LE LLEGARE A CORRESPONDER AL ASEGURADO EN AUSENCIA DE TAL RENUNCIA O LIBERACIÓN.

3. DOLO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER MIEMBRO DE SU JUNTA DIRECTIVA, EJECUTIVO, EMPLEADO, SUBCONTRATISTA O AGENTE.

4. A) LESIONES CORPORALES O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE.

B) DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS.

5. PERDIDA O DAÑO DE MERCANCÍAS U OTROS BIENES, INCLUYENDO TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS ESCRITOS DE

LÍNEAS FINANCIERAS

CUALQUIER CLASE, BIEN SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN, A CUALQUIER TITULO, BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO O TENENCIA Y POR LOS CUALES EL SEA RESPONSABLE.

6. LA REALIZACIÓN DE NEGOCIOS U OPERACIONES NO COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO O QUE SE REALICEN SIN PREVIA APROBACIÓN DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE.

7. DEL INCUMPLIMIENTO EN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS O EN LA RELACIÓN DE TRANSACCIÓN DE NATURALEZA CREDITICIA O DE PRORROGAS DE CRÉDITO, BIEN SEA QUE TALES TRANSACCIÓN HAYAN SIDO AUTORIZADAS O NO.

8. DE RECLAMOS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER EMPRESA SUBSIDIARIA O FILIAL DEL ASEGURADO O DE LA COMPAÑÍA MATRIZ DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD EN LA CUAL EL ASEGURADO, O LOS EJECUTIVOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, TENGAN ALGÚN INTERÉS ADMINISTRATIVO O DE CONTROL.

9. CUALQUIER RECLAMACIÓN SURGIDA POR INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.

10. HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS, CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, CONOCIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE AMPARO.

11. MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN CON PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O CUALQUIERA OTRA RAZÓN.

12. RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO POR ORDEN O CUENTA DE CUALQUIER ENTIDAD O AGENCIA ESTATAL EXCEPTO CUANDO TALES ENTIDADES EFECTÚEN RECLAMOS EN CALIDAD DE CLIENTES DEL ASEGURADO.

13. LA INICIACIÓN Y TRAMITE DE PROCESOS JUDICIALES INSTAURADOS POR EL ASEGURADO EN CONTRA DE TERCEROS.

14. DESVALORIZACIÓN O FALTA DE VALORIZACIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER INVERSIÓN, INCLUYENDO TÍTULOS VALORES, ARTÍCULOS DE CONSUMO, MONEDAS, OPCIONES Y TRANSACCIONES FUTURAS, INCLUYENDO LA GARANTÍA O FIANZA, SUPUESTA O REAL, OTORGADA POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LA VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN DE CUALQUIERA DE TALES INVERSIONES.

LÍNEAS FINANCIERAS

SIN EMBARGO, QUEDA CONVENIDO QUE ESTA EXCLUSIÓN 14. NO APLICARA A LAS PERDIDAS DERIVADAS DE LA NEGLIGENCIA DE UN EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO POR NO EFECTUAR UNA DETERMINADA TRANSACCIÓN DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, PREVIAMENTE, DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO.

15. PERDIDA FINANCIERA RESULTANTE DE LA FLUCTUACIÓN EN EL MERCADO DEL VALOR NOMINAL, VALOR DE CESIÓN O VALOR DE CANCELACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO.

16. FALLA EN LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN O ADECUACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE FIANZA O SEGURO.

17. POR COBRO EXCESIVO DE HONORARIOS, COMISIONES, COSTAS U OTROS GASTOS POR PARTE DEL ASEGURADO.

18. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DERIVADA DE:

A) LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O DESPERDICIO NUCLEAR.

B) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O SIMILARES DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

19. DE INTENTO O EJECUCIÓN REAL POR PARTE DEL ASEGURADO, DE:

A) FUSIÓN O COMPRA DE OTROS NEGOCIOS.

B) COMPRA O VENTA DE ACTIVOS O ACCIONES DEL ASEGURADO O DE SU COMPAÑÍA MATRIZ O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

20. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE.

21. GUERRA INTERNA O EXTERNA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES BÉLICAS (HÁYASE O NO DECLARADO LA GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ESTADO DE EMERGENCIA, O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD CONSTITUIDA LEGALMENTE.

22. EL CONSEJO DADO POR EL ASEGURADO A SUS CLIENTES EN RELACIÓN CON TRANSACCIONES PARA QUE SE PROTEJAN O

LÍNEAS FINANCIERAS

ASEGUREN CONTRA LAS PERDIDAS OCASIONADAS POR LAS FLUCTUACIONES DE CAMBIO DE MONEDAS EXTRANJERAS Y DE PRECIOS DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

CONDICIÓN TERCERA .- DEFINICIONES

1.- ASEGURADO

En la entidad nombrada como tal, en primer término, en las condiciones Particulares de la póliza y podrá comprender a cualquier compañía financiera subordinada de propiedad del Asegurado por mayoría accionaria y controlada por el mismo, siempre y cuando sean nombradas también en dichas condiciones particulares y estén incluidas en la respectiva solicitud escrita de este seguro.

2.- DIRECTORES Y EMPLEADOS, SIGNIFICARA:

a) Directores del Asegurado, los miembros de la Junta Directiva del Asegurado, únicamente, cuando estén desarrollando las actividades que les corresponda como tales, más no cuando las desarrollen a título personal.

b) Empleados del Asegurado, de tiempo completo o de medio tiempo, incluyendo los miembros de su junta directiva que estén desempeñándose como empleados asalariados, mientras obren o actúen en ejecución de su funciones y obligaciones como tales.

Los términos definidos no comprenden: asesores, consultores, contratistas, subcontratistas, consejeros profesionales independientes y todos los que presten servicios profesionales.

CONDICION CUARTA - DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que la Compañía, invariablemente, descontará del total de toda indemnización (incluyendo las costas del proceso si las hubiere) y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

El monto o porcentaje convenido como deducible para este amparo, estará estipulado en las condiciones particulares de la Póliza a la cual él acceda.

LÍNEAS FINANCIERAS

Varios eventos o siniestros, originados por una misma causa, se considerarán como un solo evento o siniestro.

CONDICION QUINTA.- MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE RIESGO

A) CAMBIO DE CONTROL DE LA EMPRESA

El cambio en la propiedad y/o control de la empresa del Asegurado, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad del Asegurado o por aplicación de las leyes o por venta de activos o acciones o por cualquiera otra causa, produce automáticamente la extinción del presente amparo opcional, a menos que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control de la empresa asegurada, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de él.

El consentimiento expreso de la Compañía, por escrito, dejará sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotada.

B) FUSIÓN COMPRA O ADQUISICIÓN.

En el evento de que el Asegurado se fusione o compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, este amparo opcional terminará, a menos que el Asegurado haya informado, de tales circunstancias a la Compañía con antelación no menor de diez (10) a la fecha de la fusión o compra, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION SEXTA.- DESIGNACION DE MAS DE UN ASEGURADO

La designación, en las condiciones particulares de la Póliza a la cual acceda

LÍNEAS FINANCIERAS

este amparo, de más de un (1) Asegurado, de ninguna manera aumentará el límite asegurado.

CONDICION SEPTIMA.- TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el tomador de la póliza, a la cual acceda este amparo, se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en las condiciones particulares de la misma.

La mora en el pago de la prima del presente amparo o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a el, producirá la terminación automática del mismo y dará derechos a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente amparo.

CONDICIÓN OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- A) El Asegurado está obligado a notificar por escrito a la Compañía de la ocurrencia de cualquier pérdida amparada por la Póliza, a la cual se adhiere el presente anexo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que la haya conocido o debido conocer.
- B) Dentro del mismo término, dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo.
- C) Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- D) Declarar a la Compañía los seguros coexistentes con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación la acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

LÍNEAS FINANCIERAS

CONDICION NOVENA.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

A) “Límite Asegurado”, (estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza) significa que el máximo valor que la Compañía reconocerá por todas la reclamaciones que se presenten durante cada vigencia anual del presente amparo independientemente del número total y monto de los reclamos.

B) La Compañía, en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo el presente amparo, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como “Límite Asegurado”.

C) Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de la Compañía no será acumulativa en monto de año a año o de vigencia en vigencia y en ningún caso, excederá la suma estipulada en las condiciones particulares de la Póliza a la cual acceda el presente amparo.

CONDICION DECIMA.- RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones que se hagan de pagos efectuados bajo este amparo, se aplicarán después de deducir los gastos realizados para obtener la recuperación en el siguiente orden de prioridades:

I- En primera instancia, a rembolsar al Asegurado el monto de su responsabilidad legal que haya excedido o sobrepasado el “Límite Asegurado” por este amparo.

II- En segunda instancia, a rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización pagada por ella.

III- A rembolsar al Asegurado el deducible asumido por el Asegurado. (el sobrante después de las dos (2) aplicaciones anteriormente anotadas).

CONDICION DECIMA PRIMERA .- DEFENSA DEL ASEGURADO

LÍNEAS FINANCIERAS

La Compañía queda expresamente facultada para orientar la defensa del Asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la Póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el Asegurado y los terceros reclamantes.

El Asegurado, por su parte, se obliga a cumplir las instrucciones que a estos respectos le imparta la Compañía.

Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a la Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación.

Salvo que medie autorización previa a la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad.

Esta prohibición no comprende la declaración, bajo juramento, del Asegurado sobre los hechos constitutivos del siniestro.

- Efectuar pagos, arreglos o transacciones con la víctima de las pérdidas financieras o sus causahabientes.

Esta prohibición no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima, mediante decisión, fallo o sentencia de autoridad judicial competente.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

LUGAR Y FECHA:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA